

RESOLUCIÓN NÚMERO 1915 DE 2024

(17 ABR 2024)

Por la cual se registran Programas de Formación Permanente de Docentes con validez para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, organizados por Instituciones de Educación Superior.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y en especial las que les confiere el Decreto 709 de 1996, Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la formación de educadores es un proceso continuo, orientado al mejoramiento de la calidad del desempeño docente, con miras a propiciar que la docencia sea ejercida por educadores idóneos.

Que de conformidad a las disposiciones contenidas en el artículo 13 del decreto 709 de 1996, compilado en la Sección 3, Subsección 4 del decreto 1075 de 2015, los programas de capacitación deben ser registrados ante el respectivo Comité Territorial de Formación Docente de la entidad territorial certificada en materia educativa.

Que en virtud de lo establecido en el decreto 1075 de 2015, Sección 3, Subsección 5, el Departamento de Nariño, conformó mediante Resolución No. 0557 del 14 de marzo de 2008, el Comité Territorial de Formación Docentes, reformado según Resolución No. 3237 del 06 de septiembre de 2012.

Que mediante Comunicado No. 003 del 5 de marzo de 2024, se establecieron los parámetros para el desarrollo de los programas de capacitación válidos para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, dirigidos a directivos docentes y docentes de la planta de cargos de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, con una vigencia correspondiente al periodo 18 de abril de 2024 hasta el 15 de abril de 2025.

Que después de la valoración de las propuestas de los Programas de Formación Permanente de Docentes, los oferentes realizaron los replanteamientos y ajustes sugeridos por el Comité Territorial de Formación Docente, razón por la cual, en sesión del 16 de abril de 2024 se seleccionaron y aprobaron los programas de formación.

Que un crédito académico es aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y cinco (45) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades presenciales en un 50% y no presenciales 50% que incluyen entre otros, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos, según la sección 3, subsección 4. artículo 2.4.2.1.3.4.4. del decreto 1075 de 2015 y Comunicado No. 003 del 5 de marzo de 2024.

Que “si bien el artículo 14 del Decreto 709 de 1996 imponía un término de vigencia a las certificaciones para que ellas tuvieran validez para efectos del ascenso en el escalafón docente, la norma vigente, esto es, el Decreto 1075 de 2015 no consagra dicho término; entendiéndose así que tal disposición sobre la vigencia de las certificaciones se encuentra derogada a partir de la publicación del Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, es decir desde el 26 de mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto se procederá a ordenar el registro de Programas de Formación de Docentes.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar para efectos de lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, Sección 3, Subsección 4, los siguiente Programas de Formación de Docentes así:

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	OFERENTE
1	ORIENTACIONES PEDAGÓGICAS PARA LA EDUCACIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA.	UDENAR

No.	NOMBRE DEL PROGRAMA	OFERENTE
2	LAS ESTRATEGIAS LÚDICAS UN EJE TRANSVERSAL DEL APRENDIZAJE EN LOS AMBIENTES ESCOLARES.	UDENAR
3	MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL AULA DE CLASES.	UDENAR
4	TRANSFORMANDO LA ENSEÑANZA CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL.	UDENAR
5	RUTA PEDAGÓGICA SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SEXUAL EN CONTEXTOS DE RIESGO PSICOSOCIAL, CON APOYO DE HERRAMIENTAS TIC.	CEID
6	EDUCACIÓN PARA LA PAZ Y FORTALECIMIENTO DE LAS COMPETENCIAS CIUDADANAS.	CEID

- ARTÍCULO SEGUNDO:

Los programas de formación de educadores registrados en el artículo 1º de la presente resolución, como requisito para ascenso en el Escalafón Nacional Docente, están dirigidos única y exclusivamente a directivos docentes y docentes de la planta de cargos de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.
- ARTÍCULO TERCERO:

Para actualización de conocimientos y mejoramiento profesional podrán inscribirse y desarrollar los programas de formación, todas las personas interesadas.
- ARTÍCULO CUARTO:

La asignación del número de créditos por capacitación, está determinada por las disposiciones contenidas en la Sección 3, Subsección 4, Artículo 2.4.2.1.3.4.4. del decreto 1075 de 2015 y Comunicado No. 003 del 5 de marzo de 2024.
- ARTÍCULO QUINTO:

La estrategia de formación pedagógica se desarrollará de manera presencial en un 50% y no presencial el 50% que incluyen entre otros, talleres pedagógicos, seminarios, prácticas supervisadas y proyectos investigativos.
- ARTÍCULO SEXTO:

Los cursos de capacitación realizados por los directivos docentes y docentes, no pierden vigencia, siempre y cuando no los hayan utilizado en otros ascensos.
- ARTÍCULO SÉPTIMO:

La ejecución de la presente resolución, se sujeta al periodo de desarrollo de los Programas de Formación Permanente de Docentes, aprobadas por el Comité Territorial de Formación Docente y que para el presente caso es el comprendido entre el 18 de abril de 2024, hasta el 15 de abril de 2025.

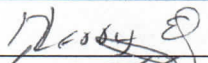
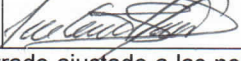
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

17 ABR 2024



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: Nelly Gómez Espinosa - Profesional Universitaria Formación Docente	17/04/2024	
Aprobó: Luis Alberto Suárez Narváez – Subsecretario de Calidad Educativa	17/04/2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		